

PAGINA	PAGINA
18172	MINISTERIO DE COMERCIO
18152	Orden de 8 de septiembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «La Piara, Productos Selectos del Cerdo, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.
18149	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 830 MW. (partida arancelaria 84.05 B), para centrales nucleares a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».
18172	Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 930 MW. (1934 MWA.; 0,90 factor de potencia) para centrales nucleares (partida arancelaria 85.01-A-5-b) a la Empresa «Westinghouse, S. A.».
18152	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO
18176	Orden de 24 de julio de 1973 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don José María Quiroga de Abarca, en nombre y representación de «Artá Nova, S. A.», para la urbanización denominada «Artá Nova», situada en el término municipal de Artá (Balears).
18176	MINISTERIO DE LA VIVIENDA
18178	Orden de 8 de septiembre de 1973 por la que se convoca oposición libre para ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.
18178	Orden de 10 de septiembre de 1973 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Valencia a don Jesús Gómez Escardo.
18178	Resolución de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios por la que se anuncia convocatoria de oposición para proveer ocho plazas de Delineante.
18178	ADMINISTRACION LOCAL
18150	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer seis plazas de intérprete informador de la especialidad de Turismo.
	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso restringido convocado para la provisión de una plaza vacante de Oficial de Limpieza de Conducto de Humos entre Inspectores de Limpieza del mismo servicio.

1. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de ratificación del Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo, hecho en Ginebra el 8 de diciembre de 1971.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 25 de febrero de 1972, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Ginebra el Protocolo relativo a las Negociaciones Comerciales entre Países en Vías de Desarrollo, hecho en Ginebra el 8 de

diciembre de 1971; vistos y examinados los veintidós artículos que integran dicho Protocolo, sus anexos A y B, oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley constitutiva.

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 9 de diciembre de 1972.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO

PROTOKOLO RELATIVO A LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES ENTRE PAISES EN DESARROLLO

El Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo, extendido el 8 de diciembre de 1971, está abierto a la aceptación, de conformidad con lo dispuesto en su párrafo 18, en la Secretaría.

El texto del Protocolo figura adjunto; no se reproducen las listas de concesiones (anexo B).

Después de consultar con los representantes de los países que habían celebrado y llevado a término las negociaciones, se acordó que se instara a sus Gobiernos a que iniciasen los trámites legales y constitucionales necesarios para que el Protocolo pueda entrar en vigor lo antes posible. A este respecto, se expresó la esperanza de que los Gobiernos puedan otorgar a sus representantes plenos poderes para la aceptación del Protocolo o, de no ser posible, para su firma a reserva de ratificación, de aquí al 1 de febrero de 1972.

Decididos a contribuir al desarrollo de sus economías y a fomentar el mejoramiento de su nivel de vida mediante esfuerzos basados en su cooperación mutua:

Reconociendo la necesidad de robustecer las economías de sus respectivos países mediante el aprovechamiento de las oportunidades de aumentar la producción y de obtener los beneficios de la especialización y las economías de escala que pueden resultar del crecimiento de sus intercambios comerciales mutuos;

Teniendo presente la importancia de ampliar en condiciones más favorables el acceso de sus mercancías a los mercados que mutuamente se ofrecen y de establecer acuerdos que fomenten la expansión racional y orientada al exterior de la producción y el comercio;

Resueltos a adoptar las medidas convenientes para tal fin y a reducir o eliminar los obstáculos arancelarios y no arancelarios con que tropiezan las corrientes comerciales actuales o que impiden la aparición de nuevas posibilidades de comercio, mediante negociaciones basadas en el principio del beneficio mutuo y abiertas por igual a todos los países en desarrollo, sean o no partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado en adelante «Acuerdo General»);

Conscientes asimismo de la necesidad de tener en cuenta las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de los distintos países en desarrollo;

Recordando que está admitido que la expansión del comercio, la cooperación económica y la integración económica entre los países en desarrollo constituyen elementos importantes de una estrategia internacional del desarrollo y una contribución indispensable al progreso económico de dichos países;

Teniendo presente que las Partes Contratantes del Acuerdo General han convenido en que el establecimiento de preferencias entre países en desarrollo, administradas de manera apropiada y a reserva de las salvaguardias necesarias, puede contribuir de manera importante a la expansión del comercio entre esos países y en que hay que considerar tales acuerdos con espíritu constructivo y miras al futuro;

Los Gobiernos que, por medio de sus representantes, han aceptado el presente Protocolo convienen en lo siguiente:

1. *Aplicación de las concesiones.*—Las concesiones intercambiadas en virtud del presente Protocolo serán aplicables a todos los países en desarrollo que sean parte en él (denominados en adelante los «países participantes»).

2. *Listas de concesiones.*—Las referidas concesiones están inscritas y se inscribirán en listas que figurarán anejas al Protocolo en tanto que parte integrante de éste.

3. *Mantenimiento del valor de las concesiones.*—Sin perjuicio de las disposiciones, condiciones o precisiones que puedan estipularse en las listas donde figuren las concesiones otorgadas, desde que haya entrado en vigor el presente Protocolo, ningún país participante disminuirá o anulará esas concesiones aplicando medidas o gravámenes restrictivos del comercio que no estuviesen en vigor con anterioridad, excepto cuando correspondan a un impuesto interior aplicado a un producto nacional similar, a un derecho antidumping o compensatorio, o a tasas que guarden proporción con el coste de los servicios prestados, y excepto cuando se trate de medidas autorizadas por el párrafo 11 o aplicadas de conformidad con el párrafo 13.

4. *Comité de países participantes.*—Se establece un Comité de Países Participantes (denominado en adelante el «Comité»), integrado por los representantes de los Gobiernos de los países participantes. Este Comité se reunirá periódicamente con el fin de aplicar las disposiciones del presente Protocolo que exigen una acción conjunta, y en general con objeto de facilitar

la aplicación del presente Protocolo y la consecución de sus objetivos, y reunirá los datos estadísticos y demás informaciones que sean necesarios para el desempeño de sus funciones. El Comité adoptará las normas de procedimiento que estime oportunas. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto cuando se trate de modificar o poner término a los acuerdos concluidos de conformidad con el presente Protocolo y cuando se trate de una adhesión a éste, casos en los que será necesaria una mayoría de dos tercios, y excepto disposición expresa en contrario. Toda modificación que se haga de los acuerdos concluidos con arreglo al presente Protocolo surtirá efecto para los países participantes que la acepten, y, ulteriormente, para cada uno de los demás países participantes a partir del momento en que la acepte.

5. *Examen.*—El Comité mantendrá en examen los acuerdos concluidos de conformidad con el presente Protocolo, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en su Preambulo. Antes de transcurrido el quinto año desde la entrada en vigor del Protocolo, el Comité realizará un examen a fondo de esos acuerdos para decidir si procede modificarlos, ampliarlos o darlos por terminados.

6. *Adiciones o ampliaciones en las listas de concesiones.*—El Comité mantendrá siempre en examen la posibilidad de promover negociaciones para hacer adiciones o ampliaciones en las listas de concesiones, y podrá en cualquier momento patrocinar su realización.

7. *Posibilidad de renegociación periódica de las concesiones.* Durante los tres meses inmediatamente anteriores al término de cada periodo trienal que siga a la entrada en vigor del presente Protocolo, cualquier país participante, previa notificación al Comité, podrá entablar renegociaciones para el retiro o modificación de concesiones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.

8. *Circunstancias especiales.*—En todo momento, el Comité podrá autorizar la renegociación de una concesión, de conformidad con el párrafo 9, si concurren circunstancias especiales, con inclusión de las relativas a la situación financiera, comercial o de desarrollo en que se encuentre el país participante que haya otorgado esa concesión.

9. *Renegociación para el retiro o modificación de concesiones.*—En toda renegociación encaminada al retiro o modificación de una concesión, los países participantes interesados tratarán de mantener las concesiones a un nivel general no menos favorable para su comercio mutuo que el existente con anterioridad a la renegociación. A ese efecto, el país participante que desee modificar o retirar una concesión deberá entablar renegociaciones con el país o países participantes con quienes la haya negociado primitivamente o con cualquier otro país que tenga un interés sustancial, reconocido por el Comité, en el comercio del producto o productos de que se trate. Si los países participantes interesados no pudieran llegar a un acuerdo dentro de los seis meses siguientes a la terminación del periodo trienal estipulado en el párrafo 7 o a la fecha en que se haya concedido la autorización prevista en el párrafo 8, según sea el caso, el país participante que desee efectuar la renegociación tendrá, no obstante, previa notificación al Comité, la facultad de modificar o retirar la concesión de que se trate dentro de un nuevo plazo de noventa días. En este caso, el otro u otros países participantes interesados podrán también, antes de transcurridos noventa días a partir de la fecha en que el Comité reciba notificación escrita de la modificación o del retiro, modificar o retirar con respecto al primero concesiones que en opinión del Comité sean sustancialmente equivalentes.

10. *Normas de origen.*—La aplicación de normas de origen en relación con las concesiones inscritas en las listas anejas al presente Protocolo se regirá por las disposiciones que figuran en el anexo A.

11. *Medidas motivadas por la balanza de pagos.*—Sin perjuicio de las obligaciones internacionales vigentes, si un país participante se encuentra en la necesidad de establecer o intensificar restricciones cuantitativas u otras medidas limitativas de las importaciones, con objeto de prevenir o detener una disminución grave de sus reservas monetarias o de lograr que aumenten a una tasa razonable, procurará hacerlo de manera que deje a salvo el valor de las concesiones inscritas en las listas anejas al presente Protocolo. Sin embargo, cuando establezca o intensifique restricciones con respecto a productos beneficiarios de concesiones, deberá notificarlo inmediatamente al Comité y las medidas adoptadas podrán ser objeto de las consultas previstas en el párrafo 12.

12. *Consultas.*—Cada país participante examinará con comprensión las observaciones que le formule otro país participante acerca de cualquier cuestión relativa a la aplicación del presente Protocolo y deberá prestarse a la celebración de consultas al respecto. A petición de un país participante, el Comité podrá consultar con uno o más países participantes sobre cualquier cuestión para la que no se haya encontrado solución satisfactoria por medio de las citadas consultas.

Además, en caso de que un país participante considere que otro país participante ha alterado el valor de una concesión inscrita en su lista o que una ventaja, que para él se derive directa o indirectamente del presente Protocolo, resulta anulada o menoscabada a consecuencia de que otro país participante no cumpla alguna de las obligaciones contraídas en virtud de este Instrumento o a consecuencia de cualquier otra circunstancia que guarde relación con su aplicación, el primer país citado, con objeto de llegar a un arreglo satisfactorio de la cuestión, podrá formular por escrito observaciones o propuestas al otro u otros países participantes que estime interesados, los cuales, habiendo recibido tales observaciones o propuestas, deberán examinarlas con comprensión.

En caso de que los países participantes interesados no lleguen a un arreglo satisfactorio dentro de ciento veinte días contados a partir de la fecha en que se hayan hecho las observaciones o la petición de consulta, se podrá someter el asunto al Comité, el cual consultará con los países participantes interesados y hará las recomendaciones que estime pertinentes. Cuando la gravedad de las circunstancias lo justifique, el Comité podrá autorizar a un país participante para que suspenda, con respecto a otro u otros países participantes, la aplicación de las concesiones que el Comité estime apropiadas al caso.

13. *Medidas de urgencia en relación con la importación de productos determinados.*—Si como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias, y por efecto de las concesiones inscritas en las listas anejas al presente Protocolo, la importación de un producto en el territorio de un país participante aumenta tanto y se realiza en condiciones tales que cause o amenace causar un perjuicio grave a los productores nacionales de artículos similares o directamente competidores, el país importador podrá suspender la concesión relativa a ese producto, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar el perjuicio. Antes de hacerlo, deberá avisar por escrito al Comité, con la mayor antelación posible, y facilitar a éste y a los países participantes que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate la oportunidad de examinar con él las medidas que se proponga adoptar. En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícil de reparar, el país importador podrá adoptar provisionalmente las medidas sin previa consulta, a condición de realizarlas inmediatamente después de haberlas adoptado. Si los países participantes interesados no logran ponerse de acuerdo sobre dichas medidas, el país importador que tenga el propósito de adoptarlas o de mantenerlas podrá no obstante hacerlo, previa notificación al Comité; en este caso, los países a quienes perjudiquen esas medidas podrán suspender, dentro de los noventa días que sigan a la recepción de la notificación por el Comité y a partir de los treinta días siguientes a la fecha en que el Comité reciba dicha notificación, la aplicación al comercio del citado país importador de concesiones sustancialmente equivalentes, cuya suspensión no motive ninguna objeción del Comité. No obstante, si las medidas hubiesen sido adoptadas sin consulta previa y causarían o amenazarían causar un perjuicio grave en el territorio de un país a los productores nacionales de productos afectados por ellas, y si cualquier demora podría causar un daño difícil de reparar, dicho país podrá suspender, tan pronto como se apliquen las medidas y durante todo el período de las consultas, las concesiones u otras obligaciones que sean necesarias para prevenir o reparar el perjuicio.

14. *Adhesión de un país en desarrollo que no sea signatario de este Protocolo.*—El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los países en desarrollo. Todo país en desarrollo que desee adherirse al Protocolo lo solicitará por escrito al Comité. Este adoptará las medidas necesarias para facilitar la adhesión de cualquier país en desarrollo al presente Protocolo en condiciones que sean compatibles con las necesidades actuales y futuras de su desarrollo, de sus finanzas y de su comercio, así como a la evolución anterior de su comercio, y tomará disposiciones para la celebración de las negociaciones sobre intercambio de concesiones que cualquier país participante quiera realizar con el país en desarrollo que solicite la adhesión. Los países participantes también deberán tener en

cuenta dichas necesidades y evolución al entablar o realizar las negociaciones. A la luz de tales negociaciones, el país solicitante podrá adherirse al Protocolo en las condiciones que acuerde con el Comité.

El Comité podrá acordar también que el país solicitante pueda adherirse al Protocolo sin tales negociaciones, en las condiciones que acuerde con el Comité.

15. *No aplicación del presente Protocolo entre países determinados.*—El presente Protocolo no se aplicará entre dos países que lo acepten si no han entablado negociaciones directas entre ellos y si uno de ellos, en el momento en que uno de los dos acepte el presente Protocolo, no consiente en dicha aplicación.

16. *Suspensión transitoria de los derechos y obligaciones.*—En circunstancias excepcionales y previa petición al Comité, éste, por mayoría de dos tercios compuesta de por lo menos la mitad de los países participantes, podrá autorizar a un país participante para que suspenda transitoriamente las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo, con las condiciones y durante el período que especifique el Comité. Durante el período de suspensión, los demás países participantes, si así lo desean y previa notificación al Comité, podrán dejar de aplicar las concesiones inscritas en sus listas al país interesado.

17. *Denuncia del presente Protocolo.*—Cualquier país participante podrá denunciar el presente Protocolo, y esta denuncia surtirá efecto a los seis meses contados a partir del día en que el Director general de las Partes Contratantes del Acuerdo General haya recibido notificación escrita de la misma.

18. *Suspensión o retiro de concesiones.*—Todo país participante tendrá, en todo momento, la facultad de suspender o de retirar, total o parcialmente, cualquier concesión de su lista, fundándose en que fué inicialmente negociada con un país que no haya llegado a ser participante o que haya dejado de serlo. El país participante que adopte tal medida deberá notificarlo al Comité y deberá entablar consultas, previa petición, con los países que tengan un interés sustancial en el producto de que se trate.

19. *Apertura a la aceptación.*—El presente Protocolo quedará abierto a la aceptación, por firma o de otra manera, de los países que hayan hecho ofertas de concesiones en las negociaciones.

20. *Entrada en vigor.*—El presente Protocolo entrará en vigor, entre los Gobiernos que lo hayan aceptado, el trigésimo día siguiente a aquel en que la mitad de los países que hayan intercambiado concesiones en las negociaciones hayan aceptado el Protocolo, y para cada Gobierno que lo acepte después, el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación.

21. *Depósito.*—El presente Protocolo será depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes del Acuerdo General, quien remitirá sin dilación a cada país participante una copia certificada de dicho Instrumento y una notificación de cada aceptación hecha, de conformidad con el párrafo 20, o de cada adhesión realizada, de conformidad con el párrafo 14.

22. *Registro.*—El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra, el 8 de diciembre de 1971, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, salvo indicación en contrario en lo que concierne a las listas anejas, cada uno de los textos es auténtico.

Declaración

Teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el preámbulo, las partes en el presente Protocolo convienen en que las disposiciones del párrafo 12 no afectarán al cumplimiento de obligaciones derivadas de uniones aduaneras o zonas de libre comercio constituidas entre países en desarrollo. Sin embargo, cuando en cumplimiento de esas obligaciones una parte en el presente Protocolo aumente un derecho consolidado en las listas anejas al Instrumento, se aplicarán las disposiciones de los párrafos 8 y 9.

Es intención de las partes en el Protocolo que pertenezcan a tales uniones aduaneras o zonas de libre comercio hacer todo lo posible para conseguir que lo dispuesto en los acuerdos relativos a tales uniones o zonas sobre el régimen aplicable a los terceros países no impida la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo y el logro de sus objetivos.

ANEXO A

Disposiciones que regirán la aplicación de las normas de origen

En relación con las concesiones preferenciales inscritas en las listas anejas al Protocolo, los países participantes han convenido en que, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo 5, aplicarán provisionalmente las normas de origen conforme a los principios siguientes:

1) Los países participantes cooperarán con el Comité de Países Participantes y le comunicarán la más reciente información sobre sus normas de origen, los procedimientos que apliquen y la documentación que utilicen para la determinación del origen.

2) Los países participantes que para certificar el origen de productos distintos de los producidos enteramente en el país exportador apliquen primordialmente un criterio basado en el valor agregado o en un grado de transformación que implique normalmente una modificación de la clasificación arancelaria, podrán, sobre la base de la información comunicada a los demás países participantes, seguir aplicando dichas normas con las adaptaciones necesarias que hayan notificado. Los países participantes que no apliquen normas de origen basadas en los citados criterios las establecerán antes de la entrada en vigor de las concesiones que hagan y comunicarán los detalles necesarios sobre ellas a los demás países participantes.

3) Las autoridades de cada país participante adoptarán las medidas necesarias para facilitar la aplicación de normas de origen a los productos para los que concedan un trato preferencial. Con este objeto los países participantes procurarán establecer la colaboración adecuada entre sus respectivas autoridades competentes en la materia, especialmente en lo referente a la certificación y el control. Los países participantes

adoptarán lo más pronto posible un formulario uniforme para la certificación del origen.

4) Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la celebración de consultas en el párrafo 12 del Protocolo, el Comité, a petición de un país participante, podrá examinar cualquier caso de falta de uniformidad en la aplicación de las normas de origen a determinados productos o grupos de productos y cualesquiera otros problemas relacionados con las normas de origen, con inclusión de los que surjan de su modificación, que puedan afectar sustancialmente a las condiciones de importación de los productos para los que se hayan otorgado concesiones en los acuerdos o que puedan menoscabar la aplicación equitativa de estos últimos.

5) Antes de transcurrido un año desde la entrada en vigor de los acuerdos, el Comité, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en su aplicación y las propuestas que formulen los Gobiernos, y a la luz de los objetivos fijados para los mencionados acuerdos, emprenderá una revisión de las normas de origen aplicadas por los países participantes, con el fin de mejorar o armonizar dichas normas o su aplicación a los productos para los que se haya concedido un régimen preferencial o de establecer normas comunes de origen que incluyan disposiciones relativas al régimen aplicable a los componentes importados.

ANEXO B

Listas de concesiones

NOTA —La mayoría de las listas son auténticas en inglés y sólo se reproducen en este idioma. En ciertos casos que se indican a continuación, cuando en las negociaciones se confeccionaron las listas de concesiones en francés o en español, se reproducen los textos auténticos en estos idiomas y se incluye una traducción al inglés hecha por la Secretaría.

Concesiones otorgadas por

BRASIL

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
			Derechos concedidos	
08.05	10.00 Pistachos.	55 % ad val.	40 % ad val.	
13.02	01.00 Goma laca, incluso blanqueada.	45 % ad val.	35 % ad val.	
	Ex. 99.00 Goma «Cowar», acabada.	15 % ad val.	10 % ad val.	
33.01	44.00 Aceite esencial de Jang-ilang.	30 % ad val.	25 % al val.	
73.16	01.01 Rieles de 25 a 57 kilogramos por metro.	30 % ad val.	25 % al val.	
Ex. 84.05	02.00 Turbinas de vapor para uso industrial y para producción de energía termoeléctrica	15 % ad val.	10 % al val.	
Ex. 84.17	05.01 Equipos de liofilización hasta 500 kilogramos de peso.	45 % ad val.	40 % ad val.	
	Ex. 05.99 Los demás equipos de liofilización	30 % ad val.	30 % ad val.	
Ex. 85.01	04.00 Generadores de corriente alterna de más de 3.000 kilogramos y más de 50.000 kwh.	45 % al val.	40 % ad val.	
	Ex. 39.00 Convertidores estáticos de corriente eléctrica para tranvías y ferrocarriles	37 % ad val.	25 % ad val.	
85.13	01.01 Aparatos para teléfono público, del tipo pago previo	65 % ad val.	30 % ad val.	
Ex. 97.08	10.00 Palos de noto.	70 % ad val.	50 % ad val.	

Concesiones otorgadas por

CHILE

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
			Derechos concedidos	
		Espec. ad val.	Espec. ad val.	
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar.	Libre+170 %	Libre+150 %	
Ex. 20.07	Zumos de cítricos.	Libre+170 %	Libre+150 %	
	Zumos de frutas tropicales y sus concentrados.	Libre+170 %	Libre+150 %	
Ex. 24.01	Tabaco en rama, desperdicios de tabaco: 01 Tabaco en rama.	Libre+30 % ¹	Libre+20 %	¹ GATT libre+25 %.
Ex. 33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos, y resinoides: 03 Aceite de limón, destilado y exprimido en frío.	Libre+80 % ²	Libre+70 %	² GATT 20.00 pesos oro por Kg. legal+75 %
Ex. 99	Los demás Aceite de citronela.	20.00+80 % ³ pesos oro por Kg. legal.	20.00+80 % pesos oro por Kg. legal.	³ GATT 20.00 pesos oro por Kg. legal+75 %
Ex. 84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas: Ruedas hidráulicas.	Libre+50 %	Libre+40 %	
	Partes y piezas.	Libre+50 %	Libre+30 %	
Ex. 84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.). 01 Bombas alternativas: 01 De diafragma.	Libre+50 %	Libre+50 %	Consolidada
Ex. 99	Las demás. Ex. 99 Las demás. Elevadores de líquidos.	Libre+80 %	Libre+60 %	
Ex. 84.11	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos: 01 Bombas y compresores: 01 Bombas accionadas a mano o a pedal.	Libre+150 %	Libre+120 %	
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo. Ex. 01 Maquinaria: Arados, gradas y demás maquinaria para la preparación del suelo.	Libre+50 %	Libre+40 %	
Ex. 84.30	Máquinas y aparatos no citados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo, para las industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecedera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios: 03 Maquinaria usada en la preparación de carne, pescado, crustáceos y moluscos: 01 Máquinas para cortar, picar y moler carne.	Libre+100 %	Libre+90 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 84.30 (cont.)	04 Para la preparación de frutas, legumbres y hortalizas: Ex. 01 Máquinas para pelar y lavar. Para pelar legumbres y hortalizas.	Espec. ad val.	Derechos concedidos Espec. ad val.	/
	Ex. 99 Las demás: Maquinaria para la industria cervecera.	Libre 50 %	45 %	
84.32	Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas para coser pliegos.	Libre+85 %	Libre+60 %	
		Libre+50 %	Libre+50 %	Consolidada

Concesiones otorgadas por la
REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 18.04	Atún.	2 %	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f. 50 %	
29.44	Antibióticos.	5 %	53 1/3 %	
Ex. 31.03	2. (c) Fosfatos crudos.	15 %	50 %	
32.09	Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas y esmaltes; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otro medio, utilizables para la fabricación de pinturas; hoias para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor.	24 %	20 %	
Ex. 39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, polisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): A. Líquidos o pastas (incluso emulsiones y soluciones), bloques, trozos, gránulos, copos, polvo (incluidos los polvos para moldear), desperdicios y desechos.	5 %	50 %	
82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, atornillar, escariar), incluso las hileras de estrado (tre-filado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones.	2 %	50 %	
Ex. 82.13	Otros artículos de cuchillería (y podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas): A. Tijeras de podar para jardineros y horticultores, y similares, esquiladoras, hendidoras y tajaderas de carnicería. Incluidas sus partes y piezas de repuesto. C. Las demás.	30 % 50 %	20 % 20 %	
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para la extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, «bulldozers», trailas [«scrappers»], etc.); martinetes; quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03.	2 %	50 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electro-médicos y los de oftalmología.	10 %	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f. 50 %	
97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la partida 97.04.	25 %	20 %	

Concesiones otorgadas por

GRECIA

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 08.01	Dátiles.	36 M. Dr. por 100 Kg.	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f. 40 %	
10.06	Arroz:	5,50 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	A.1. Arroz con cáscara.			
	A.2. Arroz descascarillado.	10,50 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	B. Arroz blanqueado, esté o no pulido o glaseado.	16,50 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	Nota: El arroz totalmente blanqueado estará gravado con un derecho ad valorem del 40 % cuando los derechos específicos (16,50 M. Dr.) sean más bajos que los derechos ad valorem.	40 %	20 %	
	C. Arroz partido.	12 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
Ex. 12.01	Copra.	90 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
Ex. 15.07	Aceite de coco.	165 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
17.03	Melazas.	12 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
18.04	Manteca de cacao.	73,36 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
22.06	B.1, B.2 Alcoholes sin desnaturalizar.	460 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
Ex. 23.05	Heces de vino; tartaro bruto.	10 %	20 %	
25.20	A. Yeso natural; anhídrita.	12 %	20 %	
	B. Los demás.	20 %	20 %	
Ex. 26.01	A.2. Mineral de hierro.	2 %	20 %	
Ex. 28.30	B. Oxiduro de cobre.	6,05 M. Dr. por 100 Kg.	40 %	
29.56	Carburos (carburos de silicio y carburos metálicos, etc.):			
	C. De calcio.	25 %	20 %	
Ex. 29.04	Pentaeritrita.	40,78 M. Dr. por 100 Kg.	40 %	
	A.4. Alcohol amílico. Alcoholes grasos.	20 %	20 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos.	127.07 M. Dr. por 100 Kg.; 15.40% al 39.40% ad valorem.	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f. 20 %	
32.09	Pigmentos preparados, opacificantes preparados y colores preparados, esmaltes vitrificables, etc.	35 %	20 %	
32.12	Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.	42.50 %	20 %	
33.06	Productos de perfumería o de tocador preparados o cosméticos preparados:			
	A. Cremas de afeitar.	337.57 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	B. Los demás:			
	1. (a) Papel perfumado y pastillas perfumadas.	30.80 % ad val.	20 %	
	(b) Perfumes.	1182.89 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	(c) Agua de colonia y otras aguas de tocador.	590.74 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	(d) Vinagres de tocador.	756.25 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	(e) Alcohol mentolado.	358.10 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	(f) Los demás.	34.80 % ad val.	20 %	
	2. (a) Lintes para el cabello.	1290.10 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	(b) Maquillajes (Actores).	1378.82 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	(c) Polvos (incluso los de bebés), blancos o colorados, comprimidos o no:			
	I. Sin perfumar.	816.70 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	II. Perfumados.	1642.10 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	(d) Aceites aromáticos.	676.52 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	(e) Cremas de belleza y productos similares para el cuidado de la piel, incluso las cremas limpiadoras y el papel impregnado o recubierto con sustancias limpiadoras.	689.10 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
	(f) Los demás (lacas para uñas, disolventes de lacas para uñas, brillantinas no perfumadas y otras preparaciones para el cuidado del cabello (tales como fijadores, champús, contengan o no jabón o detergentes), depilatorios, etc.).	51.80 % ad val.	20 %	
	3. Dentífricos, pastas, lociones y todos los demás productos para la higiene dental (tales como productos para enjuagar la boca, perfumar el aliento, etc.).	31.80 % ad val.	20 %	
Ex. 40.11	B.I. Cámaras nuevas.	77.58 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
Ex. 44.05	Madera en bruto, descortezada o no, de Philippine Mahogany, Lauan o Tanguile.	12 M. Dr. por 100 Kg.; 4 M. Dr. por m ³	20 %	
Ex. 44.05	Madera aserrada longitudinalmente, de Philippine Mahogany, Lauan o Tanguile.	24 M. Dr. por 100 Kg.; 4 M. Dr. por m ³	20 %	
Ex. 44.13	Bloques para parquet (roble/encina).	32.5 %	20 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 44.18	Maderas llamadas «artificiales» o «regeneradas», formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares. — Tableros aglomerados.	30.48 %	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f. 20 %	
Ex. 44.24	Utensilios domésticos de madera de Philippine Mahogany, Lauan o Tanguile.	40 %	20 %	
Ex. 44.27	Artículos de marquetería y ebanistería (cajas, estuches, respaldas, etc.); estanterías y artículos de fantasía de madera con fines ornamentales o para adorno personal, etc.; de Philippine Mahogany, Lauan o Tanguile.	41.16 %	20 %	
Ex. 47.01	C.3. Pasta para papel, de esparto.	0.94 M. Dr. por 100 Kg.	Libre	
Ex. 57.04	Fibra de coco.	En rama Libre. Las demás: 2.40 %	20 %	
Ex. 58.01	A. Alfombras y tapices de lana.	2,625 M. Dr. por 100 Kg. con mínimo 32.80% ad val.	20 %	
Ex. 58.02	A.2. d + e. Otras alfombras y tapices de yute y de algodón.	160 ó 700 M. Dr. por 100 Kg. con mínimo de 32.24 % ó 40.64 por 100 ad val.	20 %	
58.03	Tapices tejidos a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.) incluso confeccionadas.	50.38 %	20 %	
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar.	421.74 a 3,526.94 M. Dr. por 100 kilos, con mínimo 31.80 % a 22 % ad val. 60 % ad val.	20 %	
60.03	Medias y calcetines de punto no elástico y sin cauchutar.	1,054.36 M. Dr. por 100 kilogramos, con mínimo 39.72 por 100 ad val. 51.32 % ad val.	20 %	
60.04	Ropa interior de punto no elástico y sin cauchutar.	659.97 a 8,300 M. Dr. por 100 kilos, con mínimo 31.72 % a 40.80 % ad val; 35.72 % ó 39.72 por 100 ad val.	20 %	
60.05	Ropa exterior de punto no elástico y sin cauchutar.	823.14 a 10,463.1 M. Dr. por 100 kilos, con mínimo 31.84 % a 51.84 % ad val; 59.84 % ad val.	20 %	
60.08	Telas en pieza y artículos, de punto elástico o cauchutado.	690.84 M. Dr. por 100 Kg., con mínimo 31.60 por 100 ad val. 1,983.46 M. Dr. por 100 kilos; 51.52 % ad val.	20 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
61.11	Accesorios para el vestido no especificados en otra partida, que no sean de punto.	42.84 % o 50.94 % ad val.	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f. 20 %	
Ex. 82.03	B. Talegas y sacos (excepto las talegas de yute).	12.73 a 900 M. Dr. por 100 kilogramos.	20 %	
69.10	Fregaderos, lavabos, bidets, tazas de retrete, urinarios, bañeras y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios e higiénicos.	35.30 a 61 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
Ex. 73.29	Cadenas y sus partes componentes, de hierro o acero (excluidas las cadenas de transmisión).	17.80 % a 29.82 %	20 %	
Ex. 78.01	Plomo en bruto.	17.47 M. Dr. por 100 Kg.	20 %	
Ex. 84.41	Máquinas de coser para usos domésticos: Ex. A.1. (a) Con valor unitario superior a 65 \$. Ex. A.1. (b) Las demás.	34.33 M. Dr. por 100 Kg. 43.64 M. Dr. por 100 Kg.	20 % 20 %	
85.01	Máquinas generadoras, motores y convertidores rotativos; transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etcétera); bobinas de reactancia y de autoinducción: A. Generadores, motores y convertidores rotativos, con peso unitario de: 1. 10 kilogramos o menos. (b) Los demás. I. Generadores que producen: (bb) Más de 20 kva. II. Motores que desarrollan: Ex. (dd) Más de 500 h. p. III. Convertidores rotativos que desarrollan: (ia) 50 h. p. o menos. (bb) Más de 50 h. p. 2. Más de 10 kilogramos: (a) Generadores: II. Más de 30 kva. (b) Motores que desarrollan: Ex. IV. Más de 500 h. p. (c) Convertidores rotativos que desarrollan: I. 50 h. p. o menos. II. Más de 50 h. p. B. Transformadores estáticos e inductores: 1. 10 kilogramos o menos. (b) Inductores (por ejemplo, bobinas de reactancia e inductancias): I. Para radiodifusión, radiotelegrafía, radiotelegrafía y receptores de televisión. II. Los demás, con peso unitario de: (ia) 5 kilogramos o menos. (bb) Más de 5 kilogramos. 2. Más de 10 kilogramos: (a) Transformadores: II. Los demás para corriente de: Ex. (bb) Más de 1 600 kva. (b) Inductores (por ejemplo, bobinas de reactancia e inductancias): I. Para radiodifusión, radiofonía, radiotelegrafía y receptores de televisión. II. Los demás.			
		8.62 %	20 %	
		8.62 %	20 %	
		17.54 %	20 %	
		10.62 %	20 %	
		8.20 %	20 %	
		8.20 %	20 %	
		17.40 %	20 %	
		10.20 %	20 %	
		17.03 %	20 %	
		11.88 %	20 %	
		9.08 %	20 %	
		7.94 %	20 %	
		15.82 %	20 %	
		7.70 %	20 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 85.06	D. Ventiladores de habitaciones (de cualquier peso) incluso sus partes y piezas.	35.70 %	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f. 20 %	
	E. Ventiladores de los tipos usados en puertas y ventanas (de cualquier peso) y sus partes y piezas.	18.10 %	20 %	
85.15	C. 4. Aparatos de recepción y transmisión de televisión, incluidos los receptores domésticos (componentes).	21 %	20 %	
Ex. 87.02	Vehículos automóviles con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los trolebuses):			
	A. Para el transporte de personas, incluidos los mixtos:			
	1. Autocares y autobuses con motor de explosión con cilindrada igual o superior a 2.800 c.c. o de encendido por compresión con cilindrada igual o superior a 2.500 c.c.	18.80 %	20 %	
	2. Los demás:			
	(a) Corrientes y deportivos con peso unitario de:			
	Ex. Corrientes:			
	I. Igual o inferior a 800 kilogramos y valor fob fábrica no superior a 1.650 dólares.			
	(aa) Con motor de explosión o de compresión.	19.64 %	20 %	
	(bb) Con otros motores.	20.90 %	20 %	
	II. Más de 800 kilogramos y valor fob fábrica no superior a 1.650 dólares:			
	(aa) Con motor de explosión o de compresión.	19.64 %	20 %	
	(bb) Con otros motores.	20.90 %	20 %	
	III. Más de 800 kilogramos y valor fob fábrica superior a 1.650 dólares:			
	(aa) Con motor de explosión o de compresión.	25.24 %	20 %	
	(bb) Con otros motores.	26.50 %	20 %	
	(b) Del tipo "jeep":			
	I. Con motor de explosión o de compresión.	15.40 %	20 %	
	II. Con otros motores.	17.50 %	20 %	
	(c) Para usos especiales, tales como ambulancias, coches fúnebres y similares:			
	I. Con motor de explosión o de compresión.	16.44 %	20 %	
II. Con otros motores.	17.50 %	20 %		
(d) Autocares y autobuses distintos de los clasificados en la anterior subpartida A/1:				
I. Con motor de explosión o de compresión.	17.50 %	20 %		
II. Con otros motores.	17.90 %	20 %		
B. Para el transporte de mercancías o materiales (camiones y furgonetas):				
I. Camiones con motor de explosión de cilindrada igual o superior a 2.800 c.c. o con motor de compresión de cilindrada igual o superior a 2.500 c.c.	18.40 %	20 %		
II. Los demás:				
(aa) Con motor de explosión o de compresión.	17.08 %	20 %		
(bb) Con otros motores.	16.90 %	20 %		

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 87.02 (cont.)	(b) Furgonetas con carrocería idéntica o similar a la de los vehículos de pasajeros, sin puertas ni ventanas, sin asientos (excepto los dos asientos en la cabina del conductor):		Porcentaje sobre los tipos de n. m. f.	
	I. Con (a) motor de explosión de cilindrada igual o superior a 2.800 c.c., o con (b) motor de compresión de cilindrada igual o superior a 2.500 c.c.	18.40 %	20 %	
	II. Los demás:			
	(aa) Con motor de explosión o de compresión.	17.08 %	20 %	
	(bb) Con otros motores.	18.80 %	20 %	
Ex. 90.03	Monturas de gafas distintas de las totalmente metálicas.	26.10 %	20 %	
90.08	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con o sin reproducción de sonido):			
	A. Tomavistas y registradores de sonido, combinados o no:			
	2. Distintos de los utilizados en la industria cinematográfica.	20.72 %	20 %	
	B. Proyector, combinados o no con reproductores de sonido.	19.56 %	20 %	
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología.	9.20 % ó 16.40 % ad val.	20 %	
Ex. 94.01	Sillas y asientos de madera de Philippine Mahogany (Caoba de Filipinas), Lauan o Tanguile, o de rotén.	343.54 a 832.81 M. Dr. por 100 kilos; 30 %.	20 %	
Ex. 94.03	Los demás muebles de madera de Philippine Mahogany, Lauan o Tanguile, o de rotén.	221.82 ó 442.24 M. Dr. por 100 kilos; 50.38 %.	20 %	
97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la partida 97.04.	1% % a 19.42 % ad val.	20 %	
Ex. 98.11	Pipas de espuma de mar.	30.98 %	20 %	

Concesiones otorgadas por

INDIA

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales (Tipo efectivo de n. m. f.)	Concesión arancelaria	Observaciones
Entre corchetes, la partida del arancel de la India.			Reducción especial equivalente al 50 % del tipo de derechos de n. m. f. realmente aplicados (indicada con X)	
15.07 [15 (6)]	Aceite de oliva distinto del de orujo.	60 % ad val.	X	
[15 (6)]	Aceite de orujo de oliva.	50 % ad val.	X	
Ex. 28.04 [28]	Pentaeritrita.	60 % ad val.	Reducción especial de 15 puntos del tipo de derechos de n. m. f. realmente aplicado.	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales (Tipo efectivo de a. m. f.)	Concesión arancelaria	Observaciones
29.39 1281	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis.	60 % ad val.	X	
Ex. 33.01 1311 1311 (3)1	Aceites esenciales: Ilang-ilang.	100 % ad val.	X	
Ex. 39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutano, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):			
182 (3)1	1) Cloruro de polivinilo: a) Líquido. b) Polvo y gránulos. c) Otras formas.	100 % ad val.	X	
182 (3)1	2) Acetato de polivinilo.	100 % ad val.	X	
182 (3)1	3) Poliestireno: a) Líquido. b) Polvo y gránulos. c) Otras formas.	100 % ad val.	X	
Ex. 40.11 139 (3)1	Bandajes, neumáticos, bandas de rodamiento intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y «flaps», de caucho vulcanizado, sin endurecer: Para tractores.	60 % ad val.	X	
Ex. 44.15 140 (4)1 1871	Contrachapados. Paneles chapados.	60 % ad val. 60 % ad val.	X X	
55.05 147 (6)1	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor.	60 % ad val.	X	
Ex. 57.02 146 (5)1	Abacá en rama en todas sus calidades.	40 % ad val. 40 % ad val.	X X	
Ex. 59.04 150 (2)1 150 (6)1	Cordeles, cuerdas y cordajes de abacá y cañamo.	100 % ad val. 60 % ad val.	X X	
Ex. 73.02 163 (1)1 163 (35)1	Ferromanganeso. Ferro silicio.	30 % ad val. 30 % ad val.		Reducción especial de 10 puntos en el tipo de derechos de n. m. f., realmente aplicado.
Ex. 73.13 163 (10)1 163 (20)1	Hojalata. Chapas G. I.	30 % ad val. 30 % ad val.	X X	
73.18 163 (17)1 163 (18) (a)1 172 (3)1 véase la 172 (b)1 173 (19)1	Tubos (incluidos sus desbastos) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19.	30 % ad val. 60 % ad val. 30 % ad val.	X X X	
Ex. 73.20 163 (18) (b)1 163 (17)1	Accesorios para tuberías, de hierro o acero (codos, tes, reductores y tapones), soldable, sin soldadura, de acero al carbono de 12,7 a 305 milímetros (1/2" a 12") de diámetro. Bridas de acero forjado para presiones de 10,5 Kg./cm ² (150 lb); 21 Kg./cm ² (300 lb); 28,1 Kg./cm ² (400 lb); 42,2 Kg./cm ² (600 lb); tamaños desde 12,7 milímetros (1/2") a 2.841 milímetros (104") con peso desde 50 a 2.500 kilogramos.	60 % ad val. 30 % ad val.	X X	
Ex. 76.02 166 (1)1 166 (b)1	Barras y slabs, de aluminio.	20 % ad val. 60 % ad val.	X X	
Ex. 76.03 166 (a)1	Chapas onduladas de aluminio.	27,5 % ad val.	X	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales (Tipo efectivo de n. m. f.)	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 82.05 [71 (a)] [72 (3)] véase la [72 (b)]	<p>Útiles intercambiables para máquinas herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, atornillar, escariar, filetear, fresar, mandrinar, tallar, torncar, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones sin incluir las brocas helicoidales:</p> <p>(1) De metales comunes:</p> <p>(a) Brocas y otros útiles de taladrar. (b) Machos de roscar, escariadores, útiles de filetear incluso los cojinetes de roscar y otros útiles para taladrar, escariar o roscar. (c) Fresas, mandriles, fresas madre y otros útiles para el tallado de engranajes. (d) Útiles de torneado y similares, incluidas las varillas rectificadas o tratadas por calor. (e) Útiles de estirar (para tubos, barras y similares), incluso los útiles (matrices, etc.), para extrusión en frío. (f) Útiles de sondeo y perforación:</p> <p>(1) Para minas. (2) Los demás.</p> <p>(g) Otros útiles para máquinas herramientas y para herramientas de mano.</p> <p>(2) De carburos metálicos:</p> <p>(a) De sondeo y perforación:</p> <p>(1) Para minas. (2) Los demás.</p> <p>(b) Otros útiles para máquinas herramientas y para herramientas de mano.</p> <p>(3) De diamante, aglomerado o no:</p> <p>(a) Para sondeo y perforación:</p> <p>(1) Para minas. (2) Los demás.</p> <p>(b) Otros útiles para máquinas herramientas y para herramientas de mano.</p> <p>(4) De otras materias.</p>	60 % ad. val. 30 % ad. val.	X X	
Ex. 84.01 [72 (a)]	<p>Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas «de agua sobrecalentada»:</p> <p>a) Calderas tipo Cornish (con fondos abombados o planos). b) Calderas verticales de tubos de agua. c) Economic type boilers. d) Acuotubulares. e) Calderas de tipo monobloque.</p>	30 % ad val.	X	
Ex. 84.10 [72 (b)] [72 (6)]	Bombas de riego.	30 % ad val. 60 % ad val.	X X	
Ex. 84.41 [72 (b)]	Máquinas de coser industriales de alta velocidad.	30 % ad val.	X	
Ex. 84.45 [72 (b)] [72 (6)]	<p>Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:</p> <p>Tornos:</p> <p>(1) Universales y de producción con altura de mandíbulas no superior a 350 milímetros. (2) Vertical. (3) Revólver. (4) Automáticos monobusillo, copiadores y programados. (5) Los demás.</p>	30 % ad val. 60 % ad val.	X X	
Ex. 84.52 [72 (b)]	Cajas registradoras con motor de más de 1/4 de h. p.	30 % ad val.	X	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales (Tipo efectivo de n. m. f.)	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 84.55 [72 (3)] véase la [72 (b)]	Partes componentes de máquinas estadísticas.	30 % ad val.	Reducción especial de 10 puntos del tipo de derechos de n. m. f., realmente aplicado.	
Ex. 84.57 [72 (b)] [72 (b)]	Máquinas para la fabricación y el trabajo del vidrio.	30 % ad val. 60 % ad val.	X X	
85.03 [73 (7) (b)]	Pilas eléctricas.	80 % ad val.	X	
Ex. 85.04 [72 (a)] [73 (7) (a)] [73 (7) (b)] [73 (15)]	Acumuladores eléctricos: De plomo.	30 % ad val. 40 % ad val. 60 % ad val. 100 % ad val.	X X X X	
Ex. 85.11 [72 (c)]	Máquinas para soldar por puntos con transformador (portátiles).	30 % ad val.	X	

Concesiones otorgadas por
ISRAEL

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
07.04	2000 Ajo desecado.	IL 1.00 por kilogramo + 15 %	Derechos concedidos IL 0.80 por kilogramo + 12 %	No necesita licencia.
08.01	Ex. 3090 Coco desecado.	IL 2.45 por kilogramo + 15 %	IL 1.96 por kilogramo + 12 % (*)	No necesita licencia.
08.03	2000 Higos secos.	IL 1.60 por kilogramo + 15 %	IL 1.36 por kilogramo + 12,5 %	Licencia automática.
13.03	3000 Agar-agar.	25 %	18 %	
15.04	Ex. 9990 Aceite de pescado.	10 %	8 %	
24.01	Ex. 1000 Tabaco en rama del tipo Virginia.	IL 1.00 por kilogramo.	IL 0.80 por kilogramo.	Licencia automática.
Ex. 31.03	Superfosfatos (mono, di y tri).	25 %, pero no menos de IL 0.055 por kg.	20 %, pero no menos de IL 0.045 por kg.	
39.01	Ex. 1040 Resinas de poliamida.	20 %	18 %	
42.02	Ex. 9990 Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares de cuero natural.	IL 8.50 por kilogramo + 10 %	IL 6.80 por kilogramo + 8 %	
44.14	Ex. 9990 Hojas de madera para chapar.	IL 1.00 por kilogramo + 32,5 %	IL 1.00 por kilogramo + 32,5 %	Consolidado. No necesita licencia.
Ex. 44.24	Utensilios de madera para uso doméstico de Philippine Mahogany (caoba de Filipinas), Lauan o Tanguile.	60 %	60 %	No necesita licencia.
Ex. 44.27	Artículos de marquetería y de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, joyeros, cajas para plumas, percheros, lámparas de pie y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación, de vitrina y objetos de adorno personal, de madera, partes de madera de estas manufacturas y objetos, de madera de Philippine Mahogany (de caoba de Filipinas), Lauan o Tanguile.	80 %	60 %	No necesita licencia.

* O un tipo equivalente al 20 % por bajo del tipo de derechos existentes.

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
53.06	Hilados de lana cardada, sin acondicionar, para la venta al por menor.	20 %, más recargo de IL 3.50/kg. + IL 0.80/\$.	18 %, más recargo de IL 3.50/kg. + IL 0.80/\$.	
53.07	Hilados de lana peinada, sin acondicionar, para la venta al por menor.	20 %, más recargo de IL 3.50/kg. + IL 0.80/\$.	16 %, más recargo de IL 3.50/kg. + IL 0.80/\$.	

Concesiones otorgadas por

COREA

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 24.01	Tabaco en rama y desperdicios de tabaco de tipo turco	60 %	50 %	
25.23	Cementos hidráulicos, coloreados o no.	30 %	15 %	
Ex. 30.03	Penicilina y estreptomina (preparadas para la venta al por menor).	50 %	45 %	
Ex. 32.09	Esencia de Oriente o de nácar.	100 %	60 %	
Ex. 94.01	Sillas y asientos de Philippine mahogany (caoba de Filipinas), lauan o tanguile y de roten.	100 %	80 %	
Ex. 94.03	Los demás muebles de Philippine mahogany (caoba de Filipinas), lauan o tanguile y de roten.	100 %	80 %	

Concesiones otorgadas por

MEJICO

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 07.03	A.002 Alcaparras.	Mex \$ 0.30 por kg. L + 35 %.	Derechos concedidos Mex \$ 0.20 por kg. L + 22 %.	
Ex. 29.35	C.027 Etoxiquin.	Mex \$ 0.25 por kg. L + 7 %.	Mex \$ 0.20 por kg. L + 5 %.	
	C.106 Furaltadona.	Mex \$ 1.00 por kg. L + 15 %.	Mex \$ 0.80 por kg. L + 12 %.	
Ex. 48.01	A.013 Papel aislante telefónico, coloreado o no, con peso de 30 a 160 gramos por metro cuadrado, en rollos de anchura no superior a 1 metro, con densidad superior a 0.75 y una resistencia mayo. de 3.000.	Mex \$ 0.30 por kg. L + 10 %.	Mex \$ 0.15 por kg. L + 5 %.	
	A.023 Papel y cartón filtrantes.	Mex \$ 0.30 por kg. G + 15 %.	Mex \$ 0.15 por kg. G + 7 %.	
Ex. 73.16	A.004 Traviestas de acero.	Mex \$ 0.01 por kg. G + 15 %.	Mex \$ 0.01 por kg. G + 7 %.	
	A.001 Rieles (carriles) para ferrocarril.	Mex \$ 0.01 por kg. G + 30 %.	Mex \$ 0.01 por kg. G + 26 %.	
Ex. 82.03	A.013 Cortatubos.	Mex \$ 0.25 por kg. G + 25 %.	Mex \$ 0.20 por kg. G + 18 %.	
	A.017 Cortapernos.	Mex \$ 0.25 por kg. G + 25 %.	Mex \$ 0.20 por kg. G + 18 %.	
	A.014 Llaves de cadena para tubos.	Mex \$ 0.25 por kg. G + 25 %.	Mex \$ 0.20 por kg. G + 18 %.	
Ex. 84.05	E.001 Turbinas de vapor.	Mex \$ 0.04 por kg. G + 20 %.	Mex \$ 0.02 por kg. G + 10 %.	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 84.07	B.001 Turbinas hidráulicas.	Mex \$ 0.04 por kg. G + 16 %.	Mex \$ 0.03 por kg. G + 12 %. En enero 1974, Mex \$ 0.02 por kg. + 8 %.	
Ex. 84.08	A.002 Turbinas de gas, excepto motores para aviones (turbo-propulsores, turborreactores u otros).	Mex \$ 0.04 por kg. G + 20 %.	Mex \$ 0.03 por kg. G + 15 %. En enero 1974, Mex \$ 0.02 por kg. + 10 %.	
Ex. 84.17	A.017 Pasterizadores, excepto los pasterizadores para la industria lechera.	Mex \$ 1.00 por kg. G + 24 %.	Mex \$ 0.50 por kg. G + 12 kg.	
Ex. 84.37	A.001 Telares para tejer.	Mex \$ 0.06 por kg. G + 20 %.	Mex \$ 0.03 por kg. G + 10 %.	
	B.003 Telas circulares para géneros de punto.	Mex \$ 0.06 por kg. G + 20 %.	Mex \$ 0.03 por kg. G + 10 %.	
	C.002 Máquinas para hacer tules, encaje, bordados, pasamanería o malla.	Mex \$ 0.06 por kg. G + 20 %.	Mex \$ 0.03 por kg. G + 10 %.	

Concesiones otorgadas por
PAKISTAN

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
			Puntos de porcentaje a rebajar de los tipos establecidos.	
Ex 08.04	Uvas pasas y sultanas.	50 % ad val.	10	
08.05	Frutos de cáscara distintos de los comprendidos en la partida 08.01.	50 % ad val.	10	
Ex 39.03	Planchas y hojas de celulosa.	75 % ad val.	10	
Ex 44.14	Hojas para chapar de madera de Philippine Mahogany (caoba de Filipinas), Lauan o Tanguile.	75 % ad val.	10	
Ex 55.05	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor; hilados de algodón desde el número 22 de la numeración inglesa hasta el 60, exclusive; hilado de algodón desde el 60 al 180 de la numeración inglesa, ambos inclusive.	75 % ad val.	15	
Ex 59.04	Cordeles, cuerdas y cordajes, cables trenzados o sin trenzar, de abaca.	50 % ad val.	15	
73.19	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	50 % ad val.	12,5	
73.24	Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados.	50 % ad val.	12,5	
Ex 74.03	Alambre de cobre.	50 % ad val.	10	
76.12	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos.	75 % ad val.	20	
Ex 84.23	Equipo para la construcción de carreteras; a saber: explanadoras, niveladoras, bulldozers y excavadoras.	40 % ad val.	10	
Ex 84.37	Telares para algodón, lana y yute; urdidores y plegadores de urdimbre; máquinas para hacer punto, de mano o de motor, industriales horizontales.	40 % ad val.	12,5	

Concesiones otorgadas por

PERU

La lista de concesiones negociadas en español es auténtica solamente en dicho idioma y se indican más abajo con un asterisco.

Es una lista de estas concesiones en el idioma original.

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
* 22.09	2.04 Negociada en español.			
25.23	0.01 Clinkers de cemento.	S/o 0,10 por kg. bruto + 50 % ad val.	S/o 0,08 por kg. bruto + 40 % ad val.	
	0.02 Cemento blanco.	S/o 0,30 por kg. bruto + 50 % ad val.	20 % de los derechos de n. m. f.	
* Ex 84.32	Negociada en español.			
	Negociada en español.			
* Ex 84.45	Negociada en español.			
	Negociada en español.			

Concesiones negociadas en español

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
22.09	2.04 Aguardientes de vino (brandy, cognac y similares).	S/. 80,00 el litro + 110 %	Reducción porcentual sobre los derechos N. M. F. 35 %	
Ex 84.32	Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas para coser pliegos.			
	1.01 Cosedoras y engrapadoras.	S/. 1,00 kg. bruto + 30 %	15 %	
	1.99 Las demás.	S/. 1,00 kg. bruto + 30 %	15 %	
Ex 84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las posiciones 84.49 y 84.50.			
	5.01 Perforadoras radiales.	S/. 0,50 kg. bruto + 30 %	15 %	
	9.02 Máquinas de electroerosión.	S/. 0,50 kg. bruto + 30 %	15 %	

Concesiones otorgadas por

FILIPINAS

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
03.02	Pescado, salado, seco o ahumado.	75 %	Derechos concedidos 50 %	
05.13	Esponja natural	150 %	100 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
08.02	Agrícolas:		Derechos concedidos	
	A. Frescos.	P. 25,00 por 100 kg. p. b.	P. 25,00 por 100 kg. p. b.	Consolidado
	B. Secos.	P. 30,00 por 100 kg. p. b.	P. 30,00 por 100 kg. p. b.	Consolidados
	Ex. A. Naranjas, tangerinas y mandarinas, frescas.	P. 25,00 por 100 kg. p. b.	P. 25,00 por 100 kg. p. b.	Consolidado *
Ex 08.03	Higos, secos.	P. 30,00 por 100 kg. p. b.	P. 15,00 por 100 kg. p. b.	
08.01	Uvas:			Consolidado
	A. Frescas.	P. 12,50 por 100 kg. p. b.	P. 12,50 por 100 kg. p. b.	
	B. Secas, incluso pasas.	P. 20,00 por 100 kg. p. b.	P. 15,00 por 100 kg. p. b.	
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los cocos), frescos o secos, descortezados o no.	100 %	75 %	
Ex 08.05	Pistachos, avellanas.	100 %	75 %	
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos.	P. 15,00 por 100 kg. p. b.	P. 15,00 por 100 kg. p. b.	Consolidado
Ex 18.05	B. Conservas de crustáceos y moluscos, incluidos el cangrejo y los camarones.	P. 1,00 por kg. p. l. y 55 % ad val.	P. 1,00 por kg. p. l. y 40 % ad val.	
Ex 19.03	Tallarines de harinas de trigo.	100 %	75 %	
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, excepto pulpa de tomate.	100 %	75 %	
	Pulpa de tomate.	100 %	50 %	
Ex 20.06	Frutas, incluso trituradas, conservadas de otro modo, contengan o no azúcar o alcohol añadidos:			
	A. Con alcohol.	100 %	75 %	
	Ex. B. Conservas de frutas (aiubaricoques, melocotones y peras), sin alcohol.	75 %	50 %	
20.04	Jugos de frutas, legumbres y hortalizas, contengan o no azúcar añadido, pero sin fermentar y sin alcohol:			
	A. Concentrados.	20 %	15 %	
	B. Los demás.	75 %	50 %	
	Ex. A. Concentrados de zumo de naranja.	20 %	15 %	*
	Ex. B. Los demás zumos de naranja.	75 %	50 %	*
22.05	Vinos de uva, incluido el mosto con alcohol añadido:			
	A. Vinos espumosos.	20 %	150 %	
	B. Los demás.			
	1. Que contengan en volumen 14 por 100 o menos de alcohol:			
	(a) En envases que contengan cada uno más de dos litros.	P. 0,40 o 100 %	80 %	
	(b) En otros envases	P. 0,70 o 100 %	80 %	
22.06	Aguardientes, licores y otras bebidas espirituosas:			
	A. Aguardientes.	P. 2,00 por l. o 100 %	P. 2,00 por l. u 80 % ad val.	
	B. Los demás.	P. 2,50 por l. o 100 %	80 %	
	ex. A. Brandy.	P. 2,00 por l. o 100 % ad val.	P. 2,00 por l. u 80 % ad val.	

NOTA.—En algunos casos (señalados con *) se pidió por el país con el que se negociaron las concesiones que se hiciera constar que la subpartida no está sujeta a licencia de importación. Esto significa necesariamente que las subpartidas no marcadas de este modo estén sujetas a licencia.

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
			Derechos concedidos	
24.01	Tabaco en rama: desperdicios de tabaco:			
	A. Hoja de tabaco, sin cortar, de tipo turco:			
	1. Capa.	P. 10,00 por kg. p. l.	P. 8,00 por kg. p. legal	
	2. Las demás.	P. 8,00 por kg. p. l. y 100 %	P. 6,00 por kg. p. l. y 75 %	
	B. Hoja de tabaco, cortada, tipo turco:			
	1. Capa.	P. 12,00 por kg. p. l.	P. 10,00 por kg. p. l.	
	2. Los demás.	P. 10,00 por kg. p. l. y 100 %	P. 8,00 por kg. p. l. y 75 %	
	C. Desperdicios de tabaco: nervio central y peciolo, de tipo turco:			
	1. Nervio central y peciolo.	P. 10,00 por kg. p. l.	P. 8,00 por kg. p. l.	
	2. Desperdicios de tabaco y recortes de tabaco.	P. 10,00 por kg. p. l.	P. 8,00 por kg. p. l.	
Ex 25.10	Fosfato natural.	P. 0,40 por 100 kg. p. b.	P. 0,40 por 100 kg. p. b.	Consolidado *
25.20	A. Yeso natural, yeso calcinado, coloreado o no.	P. 2,00 por 100 kg. p. b.	P. 2,00 por 100 kg. p. b.	Consolidado
Ex 25.27	Esteatita natural.	P. 2,00 por 100 kg.	P. 2,00 por 100 kg.	Consolidados
Ex 28.33	Bromuros.	10 %	10 %	Consolidado *
Ex 29.02	Derivados bromados.	10 %	10 %	Consolidado *
Ex 29.33	Furazolidona.	10 %	10 %	Consolidado *
29.42	Alcaloides vegetales, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados.	8 %	10 %	Consolidado *
Ex 30.03	Preparaciones de ginsen.	30 %	25 %	
Ex 31.04	Fertilizantes potásicos.	5 %	10 %	Consolidado *
Ex 40.11	Cubiertas y cámaras para vehículos y aeronaves:			
	C. Para camiones y tractores.	45 %	45 %	Consolidado
41.01	Pieles en bruto (frescas, saladas, secas, unculadas, piqueladas), incluidas las pieles de ovino con su lana.	10 %	10 %	Consolidado
51.01	Hilados de fibras sintéticas (continuas) sin acondicionar para la venta al por menor.	15 % - 30 %	20 %	*
53.06	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.	20 %	20 %	Consolidado
53.07	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.	20 %	20 %	Consolidado
53.11	Tejidos de lana o de pelos finos.	80 %	70 %	*
Ex 55.09	Otros tejidos de algodón, sin lebrar:			
	D. Lonas de más de 30 kilogramos por 100 metros cuadrados.	P. 2,00 por kg. o 40 %	P. 2,00 por kg. o 30 %	
57.10	Tejidos de yute.	100 %	10 %	
69.10	Linóleos para cualquier uso, recortados o no; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o no.	70 %	50 %	
69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana.	80 %	50 %	
70.12	Ampollas de vidrio para recipientes aislantes y sus esbozos.	15 %	15 %	Consolidado

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
71.13	Artículos de orfebrería, de metales preciosos o chapados de metales preciosos distintos de los incluidos en el número 71.12.	150 %	Derechos concedidos 100 %	
73.10	Barras de hierro o acero obtenidas en caliente por laminación o forja (incluido el alambón); barras de hierro o acero obtenidas o acabadas en frío; barras huecas de acero para perforación de minas: D. Alambón para la fabricación de alambre de hierro galvanizado cuando se importe directamente por los fabricantes de alambre galvanizado. E. Los demás.	20 % 20 %	20 % 20 %	Consolidado Consolidado
73.20	Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.): A. Para tubos de fundición y de fundición centrifugada. B. Los demás.	30 % 30 %	25 % 20 %	Consolidado
73.21	Lamestacas ensambladas de fundición, hierro o acero; vigas, jácenas, pilares, de elementos ensamblados; estructuras y partes terminadas para ensamblar en forma de estructuras (por ejemplo, secciones de puentes, cubiertas de edificios, cierres, torres, balcones, balaustradas, galerías, marcos de puertas y ventanas, de fundición de hierro o acero.	80 %	55 %	
74.07	Tubos y barras huecas, de cobre.	10 %	10 %	Consolidado
74.10	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de cobre, con exclusión de los cables aislados: A. Cables y cordajes hasta 1.500 MCM (miles milipulgadas circulares). B. Los demás.	50 % 10 %	50 % 10 %	Consolidado Consolidado
78.12	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los cables aislados para usos eléctricos.	10 %	10 %	Consolidado
82.14 B	Cucharas, tenedores, cucharillas y cuchillos de acero inoxidable (incluido los niquelados o cromados), para cocina o comedor.	P. 10 por gruesa o 50 % ad val.	P. 10 por gruesa o 50 % ad val.	
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapauos, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos); colgaderos, perchas y similares, de metales comunes: A. Colgaderos, perchas y soportes similares, para sombreros, ropa, toallas y paños de cocina. B. Bisagras planas hasta 4 X 4 pulgadas. C. Los demás.	40 % 75 % 25 %	40 % 80 % 25 %	Consolidado Consolidado
84.06	Motores de combustión interna: A. Motores: 1. Diesel o semi Diesel. 2. Los demás: (a) Para coches de pasajeros, distintos de los autobuses: (1) Con menos de seis cilindros. (2) Con seis cilindros. (3) Con más de seis cilindros. (c) Los demás.	10 % 20 % 25 % 30 % 15 %	10 % 20 % 25 % 30 % 15 %	Consolidado Consolidado Consolidado Consolidado Consolidado

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
	B Partes y piezas.	10 %	Derechos concedidos 10 %	Consolidado
84.41	Piezas sueltas y accesorios para máquinas herramientas de las partidas 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los porta-piezas y portátiles, portamatrices de disparo automático, dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas herramientas; portátiles para las herramientas de mano de las partidas 82.04, 84.49 y 85.05.	10 %	10 %	Consolidado
84.50	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, ni expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo.	10 %	10 %	
85.01	Generadores eléctricos, motores, transformadores, convertidores (rotativos o estáticos), rectificadores, inductores, reactancias, transformadores de frecuencia y maquinaria y aparatos similares, distintos de los comprendidos en las partidas 85.08, 85.09 u 85.21:			
	A. Transformadores eléctricos hasta 5 KVA.; transformadores de filamentos y de potencia para radio, para amplificadores eléctricos y para aparatos de televisión; cebadores para caldeo y encendido rápido de lámparas fluorescentes, gármicidas y para lámparas fluorescentes de luz negra, hasta 40 vatios para voltajes hasta 290 voltios, 60 ciclos.	100 %	80 %	
	B. Transformadores de aceite para instrumentos, signos de neón y reguladores hasta 5 KVA.	30 %	30 %	Consolidado
85.01	C. Transformadores de frecuencia intermedia para radio-transistores; transformadores de salida para radio, amplificadores electrónicos y televisores (excluidos los de tipo ultraligero y los de aluminas de acero)	60 %	60 %	Consolidado
	D. Motores de inducción de C. A., del tipo de jaula de ardilla (sin proteger, estancos o totalmente blindados), 110 a 440 voltios, 2 a 6 polos, monofásicos o trifásicos, 300 a 3.600 r. p. m., con potencia fraccional o integral de 1/10 a 30 HP., excepto los motores con bandejas que forman parte de otros tipos de maquinaria	35 %	35 %	Consolidado
	E. Bobinas de radio y televisión	20 %	20 %	Consolidado
	F. Los demás.	15 %	15 %	Consolidado
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidas los aparatos electromédicos y los de oftalmología.	5 % ad val.	5 % ad val.	Consolidado
97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes (beisbol, baloncesto, voleibol, fútbol, golf, tenis, badminton, pelota, patines de ruedas, etc.):			
	A. Pelotas para beisbol, baloncesto, fútbol, softball, voleibol; máscaras, protectores y bases para softball y beisbol.	100 % ad val.	75 % ad val.	
	B. Los demás.	30 % ad val.	30 % ad val.	Consolidado

Concesiones otorgadas por
ESPAÑA

Las concesiones negociadas en español o francés solamente son válidas en estas lenguas y están indicadas más abajo con un asterisco. La lista de estas concesiones se venen redactadas en idioma original.

Tariff item number	Product description	Present rate of duty	Tariff concession	Remarks
* 16.03	A. Meat extracts and meat juices in containers of more than 5 Kg.	4.5 %	Per cent of the m. f. n. rate of duty: 75 % (1)	
* 16.05	Ex. C. Preserves of crabs and prawns.	22.5 %	80 % (2)	

Tariff item number	Product description	Present rate of duty	Tariff concession	Remarks
			Per cent of the m. f. n. rate of duty:	
* 17.04	Sugar confectionery, not containing cocoa:			
	A. Liquerice extracts (containing more than 10 % of sugar)	30.5 %	40 % (3)	
	B. Nougat and marzipan,	30.5 %	40 % (3)	
* 19.08	Pastry, biscuits, cakes and other fine bakers, wares, whether or not containing cocoa in any proportion:			
	A. Containing neither sugar nor cocoa,	26 %	40 % (3)	
	B. Other.	30.5 %	40 % (3)	
* 20.07	Ex. A5. Fruit juices without sugar of guava, papaya and mango or their mixture,	24 %	37.5 %	
* 22.09	Ex. B5. Pisco.	50 pesetas per litre	37.5 %	
	Ex. B5. Tequila.	50 pesetas per litre	37.5 %	
* 25.15	A. Marble, travertine, ecaussine and other calcareous monumental and building stone of an apparent density of 2.5 or more and alabaster, including such stone not further worked than roughly split, roughly squared or squared by sawing:			
	A. Marble, travertine, ecaussine and other calcareous monumental and building stone of an apparent density of 2.5 and over.	2.5 %	20 %	
	1. Unworked.			
	2. Roughly split or squared by sawing, of a thickness:			
	(a) Greater than 25 cm.	4.5 %	20 %	
* 28.55	Ex. B. Copper phosphide.	15.5 %	37.5 %	
* 29.04	Ex. B3. Pentaerythritol.	13 %	37.5 % (4)	
Ex. 33.06	Productos de perfumería o de tocador preparados y cosméticos preparados.	32 %	37.5 %	
* 38.14	Anti-knock preparations, oxidation inhibitors, gum inhibitors, viscosity improvers, anticorrosive preparations and similar additives for mineral oils:			
	B. Other than intermediate products for lubricants.	8 %	20 %	
* 44.14	B. Wood sawn lengthwise, sliced or peeled but not further prepared, of a thickness not exceeding 5 mm and veneer sheets and sheets for plywood of a thickness not exceeding 5 mm, except cedar boards (pinus incensus) with maximum dimensions of 30 cm x 10 cm x 0.5 cm.	15 %	37.5 %	
57.02	A. Cañamo de Manila, en rama.	11 %	20 %	
58.02	B. Tejidos de los tipos Kelem, Schumacks, Karamanie y similares (confeccionados o no).	28.5 %	37.5 %	
* 69.05	Ex. 3. Ceramic bricks faced with ashlar.	0.25 pesetas per kg.	25 %	
* 70.06	B. Sheet glass, plate glass and slabs, polished unwired.	22.5 %	37.5 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
			Porcentaje sobre los tipos de n. m. l.:	
* 71.13	Negociada en español. (Ver página 18140.)			
Ex. 73.38	Artículos de uso y economía domésticos y de higiene y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero.	20 %	37.5 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
* Ex. 84.57	Negociada en español. (Ver página 18140.)		Porcentaje sobre los tipos de nación más favorecida:	
Ex. 84.81	Válvulas de control de fluidos, incluso las reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	30,5 %	37,50 %	
85.03	Pilas eléctricas.	28 %	37,5 %	
85.21	E. Las demás lámparas, válvulas y tubos electrónicos con peso unitario de:			
	1. Igual o inferior a 100 gr.	35 % mínimo: 17,5 pesetas unidad	37,5 %	
	2. Los demás.	35 %	37,5 %	
95.03	B. Marfil labrado en objetos terminados.	25 %	37,5 %	
95.05	A. Cuerno:			
	2. Artículos terminados.	25 %	37,5 %	

- (1) La reducción del 75 % se hará en dos etapas: Primero, el 37,5 % se aplicará en el momento que las concesiones entren en vigor; la segunda etapa, que comprende la reducción del otro 37,5 %, empezará en 1 de enero de 1974.
- (2) La reducción del 60 % será concedida en dos etapas: El 30 % en el momento que las concesiones entren en vigor y el restante 30 % en 1 de enero de 1973.
- (3) La reducción del 40 % se hará en dos etapas: Primero, el 20 % cuando las concesiones entren en vigor; el segundo 20 %, a partir de 1 de enero de 1974.
- (4) Esta concesión entrará en vigor cuando España suspenda la concesión temporal presente por la que se permite la entrada libre de derechos (GATT documento L/3323).
- (5) Esta concesión se otorgará en dos etapas: El 37,5 %, cuando estas concesiones sean efectivas, y el 37,5 % restante, en 1 de enero de 1974.

Concesiones negociadas en español

Número de la partida arancelaria	Designación del producto	Derechos actuales NMF	Reducción porcentual sobre los derechos NMF que en cada momento se apliquen
16.03	A. Extractos y jugos de carne en envases de más de 5 kilogramos.	4,5 %	75 % (1)
16.05	Ex. C. Conservas de centollos y langostinos.	22,5 %	60 % (2)
17.04	Artículos de confitería sin cacao:		
	A. Extractos de regaliz (con más del 10 % de azúcar).	30,5 %	40 % (3)
	B. Turrónes y mazapanes.	30,5 %	40 % (3)
19.03	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción:		
	A. Sin azúcar ni cacao.	28 %	40 % (3)
	B. Los demás.	30,5 %	40 % (3)
20.07	Ex. A5. Otros jugos de frutas sin azúcar: De guayaba, papaya y mango, o la mezcla de éstos.	24 %	37,5 %
22.09	Ex. B5. Pisco.	50 pts/litro	37,5 %
	Ex. B5. Tequila.	50 pts/litro	37,5 %
28.55	Ex. B. Fosforo de cobre.	15,5 %	37,5 %
29.04	Ex. B3. Pentaeritritol.	13 %	37,5 % (4)
44.14	B. Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 milímetros; chapas y madera para contrachapados, de igual espesor, con excepción de las tabillas de cedro («Pinus incensus») con dimensiones máximas de 30 x 10 x 0,5 cm.	16 %	37,5 %

- (1) La reducción del 75 % se efectuará en dos etapas: La primera etapa, y por un 37,5 %, se efectuará en el momento de la entrada en vigor de las concesiones; la segunda etapa, por un 37,5 %, tendrá lugar en 1 de enero de 1974.
- (2) La rebaja del 60 % se hará en dos etapas: 30 %, al momento en que entren en vigor las concesiones; el 30 % restante, en 1 de enero de 1973.
- (3) La reducción del 40 % se hará en dos etapas: La primera, por un 20 %, en el momento de la entrada en vigor de las concesiones; la segunda etapa, por un 20 %, empezará a regir el 1 de enero de 1974.
- (4) La presente concesión entrará en vigor cuando España suspenda la concesión consistente en la exención de derechos y que con carácter transitorio tiene otorgada (documento L/3.323).

Número de la partida arancelaria	Designación del producto	Derechos actuales NMF	Reducción porcentual sobre los derechos NMF que en cada momento se apliquen
69.05	Ex. B. Ladrillos cerámicos revestidos de sillar.	0,25 pts/kg.	25 %
70.06	B. Vidrio, lunas y baldosas, pulidos, sin armar.	22,5 %	37,5 %
71.13	Artículos de orfebrería y sus partes componentes, de metales preciosos: A1. Cubertería de oro, plata o platino. B1. Los demás, de oro, plata o platino.	11,5 % 11,5 %	25 % 25 %
Ex. 84.57	Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio.	16 %	75 % (5)

(5) La concesión se efectuará en dos etapas: 37,5 % de reducción, cuando entren en vigor las concesiones, y el otro 37,5 %, en 1 de enero de 1974.

Concesiones negociadas en francés

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales N. M. F.	Reducción sobre los derechos de n. m. f. en vigor en cada momento	Observaciones
25.15	Mármoles, travertinos, «écaussines» y otras piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente igual o superior a 2,5 y el alabastro, en bruto, desbastados o simplemente troceados por aserrado: A. Mármoles, travertinos, «écaussines» y otras piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente igual o superior a 2,5: 1. En bruto. 2. Desbastados o simplemente troceados por aserrado, con un grueso: a) De más de 25 centímetros.	2,5 % 4,5 %	20 % 20 %	
38.14	Preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales: B. Preparaciones distintas de las intermedias para lubricantes.	8 %	20 %	

Concesiones otorgadas por

TUNEZ

Las listas de concesiones negociadas en francés son auténticas solamente en este idioma y se indican más abajo con asterisco. Va unida una lista que contiene estas concesiones en el idioma original.

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
* Ex. 01.02	Negociada en francés. Ver página 18142.		Porcentaje sobre los tipos de n. m. f.	
* Ex. 01.04	Negociada en francés. Ver página 18142.			
* 29.38	Negociada en francés. Ver página 18142.			
* 29.44	Negociada en francés. Ver página 18142.			
* 30.02	Negociada en francés. Ver página 18142.			
* 30.03	Negociada en francés. Ver página 18142.			

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
* 31.05	Negociada en francés. Ver página 18142.	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f.		
* 51.01	Negociada en francés. Ver página 18142.			
* 55.05	Negociada en francés. Ver página 18142.			
Ex. 73.21	Estructuras de hierro o acero. Torres para líneas de transporte de electricidad.	25 %	30 %	
* 74.03	Negociada en francés. Ver páginas 18142 y 18143.			
* 82.06	Negociada en francés. Ver páginas 18142 y 18143.			
* 84.01	Negociada en francés. Ver páginas 18142 y 18143.			
* 84.24	Negociada en francés. Ver páginas 18142 y 18143.			
* 84.25	Negociada en francés. Ver página 18142.			
* 85.01	Negociada en francés. Ver página 18143.			
Ex. 85.01	Transformadores (de menos de 35 000 volts y 2.000 KVA.).	6,35 % ad val.	20 %	
Ex. 85.01	Motores eléctricos (hasta 60 H. P.).	6,35 % ad val.	20 %	
* 87.01	Negociada en francés. Ver página 18143.			
* Ex. 89.01	Negociada en francés. Ver página 18143.			
* 90.17	Negociada en francés. Ver página 18143.			

Concesiones negociadas en francés

Ex. 01.02	Animales vivos de la especie bovina: B. Bovinos para matadero.	36,3 % ad val.	50 %	
Ex. 01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina: A. Ovinos para matadero.	36,3 % ad val.	50 %	
29.38	Provitaminas y vitaminas (incluso los concentrados), naturales o reproducidas por síntesis, mezcladas o no entre sí, incluso en soluciones de cualquier clase.	6 % ad val.	20 %	
29.44	Antibióticos.	6 % ad val.	20 %	
30.02	Sueros de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos y con exclusión de las levaduras) y otros productos similares.	6 % ad val.	20 %	
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria.	6 % ad val.	20 %	
31.05	Otros abonos; productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos.	12,1 % ad val.	20 %	
51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor.	Libre	Consolidada	
55.05	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor.	18 % ad val.	20 %	
74.03	Barras, perfiles y alambres de cobre.	6 % ad val.	20 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
82.05	Útiles intercambiables para máquinas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrar, escariar, filetear, fresar, mandrinar, tallar, tornear, atornillar, etc.). Incluso las hileras de estrado y de extrusión en caliente de los metales, así como los útiles para perforaciones: A. Útiles de perforación y de sondeo. B. Los demás.	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f. Libre 6 % ad val.	Consolidada 20 %	
84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor).	6 % ad val.	20 %	
84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes.	6 % ad val.	20 %	
84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas; con exclusión de las máquinas y aparatos de molinera de la partida 84.29.	6 % ad val.	20 %	
85.01	Máquinas generadoras, motores y convertidores rotativos; transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etcétera); bobinas de reactancia y de autoinducción, comprendidas sus partes y piezas sueltas.	6,35 % ad val.	20 %	
87.01	Tractores, incluidos los tractores tornos.	6 % ad val.	20 %	
Ex. 89.01	Barcos no comprendidos en las partidas 89.02 a 89.05.	Libre	Consolidada	
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología.	6 % ad val.	20 %	

Concesiones otorgadas por
TURQUIA

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
10.06	Arroz.	50 %	Derechos concedidos 45 %	
Ex. 12.07	Raíz de ginsen.	110 %	88 %	
Ex. 13.02	Goma mastique.	15 %	12 %	
Ex. 15.07	Aceite de ricino.	25 %	18 %	
	Aceite de coco.	40 %	23 %	
Ex. 15.11	Glicerol.	40 %	38 %	
Ex. 25.07	Bentonita, caolin.	30 %	25 %	
Ex. 25.10	Fosfatos de calcio, naturales.	10 %	8 %	
Ex. 28.17	Hidroxido sódico.	30 %	25 %	
29.35	Compuestos heterocíclicos; ácidos nucleicos, Ex. (d) Los demás:			
	Furazolidona.	25 %	22 %	
	Nitrofurazona.	25 %	22 %	
	Furaltadona.	25 %	22 %	
	Étoxiquina.	25 %	22 %	
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas: Goma Aspodel; gomas de algarrobo, colas frías. Las demás.	25 % 40 %	22 % 38 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
40.11	Bandajes, neumáticos, cámaras y «flaps» para ruedas de cualquier clase.	40 %	Derechos concedidos. 30 %	
Ex. 40.01	Cartón en rollos para hacer tarjetas de estadística.	50 %	40 %	
Ex. 53.05	Lana merina.	50 %	40 %	
73.25	Cables, cordajes, trenzas, estingas y similares, de alambre, de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos.	50 %	45 %	
Ex. 73.31	Clavos de herrar.	35 %	25 %	
82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano (con exclusión de las llaves fijas o ajustables, limas, escofinas y limas escofinas).	50 %	40 %	
Ex. 84.15	Refrigeradores eléctricos para usos domésticos.	60 %	50 %	
84.30	Máquinas y aparatos no citados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo, para las industrias de la panadería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios (con exclusión de la maquinaria para la industria cervecera).	60 %	54 %	
Ex. 84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50.			
	Tornos automáticos.	25 %	20 %	
	Fresadoras.	25 %	20 %	
85.13	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:			
	Aparatos telegráficos.	20 %	15 %	
	Partes y piezas de aparatos telegráficos.	30 %	20 %	
	Aparatos telefónicos.	18 %	15 %	
	Centrales manuales y automáticas.	30 %	25 %	
	Aparatos especiales para sistemas por corriente portadora.	30 %	27 %	
	Partes y piezas para aparatos telefónicos.	18 %	15 %	
	Las demás partes y piezas.	30 %	20 %	
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia:			
	Micrófonos para aparatos telefónicos de línea.	20 %	15 %	
	Otros micrófonos y sus soportes.	30 %	25 %	
	Altavoces.	20 %	18 %	
	Amplificadores eléctricos de audio-frecuencia.	50 %	45 %	
90.08	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con o sin reproducción de sonido).	24 %	20 %	
Ex. 90.28	Contadores de electricidad.	75 %	65 %	

Concesiones otorgadas por

URUGUAY

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 08.05	Avellanas y pistachos.	88,20 % ad val.	Derechos concedidos. 70 % ad val.	
Ex. 21.01	Tabaco en rama en nojas.	13,8 % ad val.	10 % ad val.	
29.42	B.01 Clorhidrato de quinina, sulfato de quinina y otros derivados de la quinina.	32,55 % en aforo pesos 780 Kg.	28,50 % en aforo pesos 780 Kg.	Más 2.3425 % ad val.
Ex. 48.01	Papel para cigarrillos en rollos o bandas.	54 % ad val.	41 % ad val.	
Ex. 58.01	Fibras de poliamida (nylon y similares).	66,20 % ad val.	70 % ad val.	Más 18,90 % (1) ad val.
71.02	A.91 Diamantes pulidos.	21 % en aforo pesos 3.850,40/gramos.	10 % en aforo pesos 3.850,40/gramos.	Más 2.3425 % ad val.

(1) Cuando se consolide 2.3425 %.

Concesiones otorgadas por

YUGOSLAVIA

Las listas de concesiones negociadas en francés son auténticas solamente en este idioma y se indican más abajo con un asterisco. Va unida una lista que contiene estas concesiones en el idioma original.

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 03.02	Pescado salado, en salmuera, seco o ahumado: Ex. 2/Pescado de agua de mar, seco o ahumado. 2/Pescado de agua de mar.	6 % 6 %	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f. 50 % 50 %	
* 05.13	Negociada en francés. Ver página 18148.			
Ex. 07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o aproximado con otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato: Ex. 1/Aceitunas conservadas en salmuera.	5 %	40 %	
* Ex. 08.01	Negociada en francés. Ver página 18148.			
* Ex. 08.02	Agrios, frescos o secos: Ex. 1/, 2/ Agrios, frescos. 1.2(a) Naranjas, clementinas, limones.	5 % 5 %	50 % 50 %	
Ex. 08.03	Higos frescos o secos: 2/Higos secos.	5 %	40 %	
Ex. 08.04	Uvas y pasas: Ex. 2/Uvas secas sin pepitas (sultanas). 2/Uvas secas.	7 % 7 %	40 % 40 %	
* Ex. 08.05	Frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados: Ex. 1. Almendras, secas, con cáscara. 3/Avellanas.	5 % 5 %	40 % 40 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 16.05	Muriscos y demás crustáceos y moluscos preparados o conservados:		Porcentaje sobre los tipos de n. m. f.	
	Ex. 1/Camarones y cangrejos.	10 %	50 %	
	Ex. 2/Abalone en conserva.	10 %	50 %	
Ex. 20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con o sin sal, especias, mostaza o azúcar:			
	Ex. 1/2/Aceitunas preparadas o conservadas en vinagre, etcétera.	6 % - 8 %	50 %	
Ex. 20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético:			
	Ex. 1/Aceitunas conservadas en envases no herméticos.	5 %	50 %	
	1. Aceitunas.	5 %	50 %	
	Ex. 5. Alcaparras.	5 %	50 %	
Ex. 20.07	Jugos de frutas (incluidos los mostos de uvas) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol:			
	1/-Zumo de limón.	8 %	50 %	
	2/-Zumo de naranja.	6 %	50 %	
	3/-Zumos de otras frutas tropicales.	6 %	50 %	
Ex. 21.02	Extractos, esencias o concentrados de café:			
	1/Extractos o esencias de café.	10 %	20 %	
Ex. 22.09	Aguardientes, licores y otras bebidas espirituosas:			
	7/Ron de caña de azúcar.	35 %	50 %	
* Ex. 25.01	Negociada en francés. Ver página 18148.			
* Ex. 26.01	Negociada en francés. Ver página 18148.			
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas.	15 %	50 %	
* Ex. 31.03	Negociada en francés. Ver página 18148.			
Ex. 32.01	Extractos curtientes de origen vegetal:			
	Ex. 6/Extracto de acacia negra.	6 %	50 %	
Ex. 33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos:			
	Ex. 1/Aceites esenciales de palo rosa, eucalipto, menta y sasafrás.	15 %	50 %	
* Ex. 33.01	Ex. 1/Aceite esencial de limón de Méjico.	15 %	50 %	
	Ex. 1/Esencia de romero.	15 %	50 %	
* Ex. 41.01	Pieles en bruto (frescas, saladas, secas, piqueladas), incluidas las pieles ovinas con su lana:			
	Ex. 1/Pieles ovinas en bruto.	3 %	100 %	
* Ex. 47.01	Pastas de papel:			
	3/Pasta química blanqueada, para disolución.	5 %	40 %	
	4/Pasta a la sosa y al sulfato crudas.	5 %	40 %	
	5/Pasta a la sosa y al sulfato blanqueadas (distintas de las utilizadas para disolver).	5 %	40 %	
	Ex. 2/Pasta de esparto.	5 %	40 %	
Ex. 53.05	Lanas y pelos (finos o bastos), cardados o peinados:			
	Ex. 1) Lanas cruzadas, cardadas o peinadas hasta 30 micras.	5 %	40 %	
	2) Mechas de lana.	5 %	40 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
			Porcentaje sobre los tipos de n. m. i.	
Ex. 58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim», «Soumak», «Karamanic», y análogos, incluso confeccionados. Ex. 1/c Alfombras de yute tejidas a mano.	25 %	50 %	
* Ex. 73.10	Negociada en francés. Ver página 18149.			
Ex. 73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío: 2/De 3 milímetros o más, pero superior a 4,75 milímetros de espesor distintos de la hojalata. 3/Menos de 3 milímetros sin recubrir ni chapar. 5/Menos de 3 milímetros recubiertos o chapados (distintos de la hojalata).	18 % 18 % 19,5 %	26,6 % 26,6 % 17,9 %	
Ex. 73.36	Estufas, fogones, cocinas, calefactores, etc., de hierro o acero, no eléctricos: 1/b Estufas de calentado con combustibles líquidos. 1/c Estufas de calentamiento con combustibles gaseosos.	20 %	50 %	
74.03	Barras, perfiles y alambres de cobre (excluido el alambre aislado).	5 %	50 %	
Ex. 74.04	Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre, de espesor superior a 0,15 milímetros: 1/Chapas de cobre.	6 %	50 %	
Ex. 74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de cobre.	7 %	50 %	
Ex. 74.10	Cables, cordajes, trenzas, etc., no aislados: 1/a Cables de cobre distintos de los de aleaciones de cobre. 1/b Cables de aleaciones de cobre.	7 % 7 %	28,5 % 28,5 %	
Ex. 76.15	Utensilios domésticos de aluminio: 1/Platos de cocina. 2/Otros utensilios de cocina y de mesa.	20 % 18 % 20 %	50 % 50 % 50 %	
* Ex. 78.01	Negociada en francés. Ver página 18149.			
82.09	Cuchillos con hoja cortante, dentada o no.	15 %, 18 %, 20 % ad val.	45 %	
Ex. 82.09	2. Cuchillos de mesa y de cocina.	18 %	45 %	
82.12	Tijeras y sus hojas.	15 %, 18 %, 25 % ad val.	33,1/3 %	
82.14	Cucharas, tenedores y artículos similares de cocina o de mesa.	20 %, 30 % ad val.	33,1/3 %	
Ex. 84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases: Ex. 3/Refrigeradores de funcionamiento eléctrico, para uso doméstico.	23 %	17 %	
Ex. 84.52	Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear: 5/Cajas registradoras.	34 %	41 %	
Ex. 84.57	Máquinas para trabajar el vidrio: Máquinas movidas por motor para moldear vidrio. Máquinas para decorar a varios colores (para la impresión de etiquetas). Máquinas para estirar y laminar planchas de vidrio. Máquinas automáticas y manuales para hacer botellas.	26 % 26 % 26 % 26 %	50 % 50 % 50 % 50 %	
85.03	Pilas eléctricas.	28 %	50 %	
* Ex. 85.04	Negociada en francés. Ver página 18149.			

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología: Instrumentos para amputaciones; pinzas arteriales y hemostáticas; muebles asepticos y equipo de hospital; instrumentos otológicos; instrumentos para huesos y mastoide; instrumentos dentales; pinzas para disección, apósitos, vendajes y compresas; instrumentos para examen; instrumentos oculares; instrumentos para fracturas y para autopsias; instrumentos de obstetricia y ginecología; instrumentos para intestino y estómago; instrumentos para el riñón; bisturios; abrebocas; instrumentos de comadrona; instrumentos nasales; agujas e instrumentos de aguja; forceps pediátricos; cizallas para escayola; instrumentos rectales; retractores; sierras; pinzas para esterilización; tijeras de uso general; instrumentos de cirugía torácica; pinzas para la lengua y depresores; instrumentos para la garganta y amígdalas; instrumentos traqueales; instrumentos torácicos y pulmonares; instrumentos uretrales y para la vesícula biliar.	31 % ad val.	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f. 33,1/3 %	
Ex. 97.06	Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes (con exclusión de las pelotas de tenis, esquís de madera, pértigas de salto y jabalinas de madera, patines de hielo, pértigas de metal, aletas para pesca submarina).	15 %	33,1/3 %	
Ex. 98.11	Pipas de espuma de mar.	25 %	40 %	

Concesiones negociadas en francés

05.13	Espojas naturales.	10 % ad val.	50 %	
Ex. 08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananás), mangos, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos, con cáscara o sin ella: 4/a Dátiles.	5 % ad val.	50 %	
Ex. 08.02	Agríos, frescos o secos: 1, 2/a Naranjas, clementinas y limones.	5 % ad val.	50 %	
Ex. 08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados: Ex. 1. Almendras secas sin cáscara.	5 % ad val.	40 %	
Ex. 20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético: 1. Aceitunas. Ex. 5. Alcaparras.	5 % ad val. 5 % ad val.	50 % 50 %	
Ex. 25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa, cloruro sódico puro, aguas madres de salinas, agua de mar: 3. Sal marina.	10 % ad val.	50 %	
Ex. 26.01	Minerales metalúrgicos, incluso enriquecidos; piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas): 1/b Minerales de hierro con un contenido en hierro del 42 % o menos. 7. Minerales de cinc: a) Sin enriquecer. b) Enriquecidos.	6 % ad val. 3 % ad val. 4 % ad val.	50 % 100 % 100 %	
Ex. 31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados: 2/a Superfosfatados.	8 % ad val.	25 %	
Ex. 33.01	Aceites esenciales (desterpenados o no), líquidos o concretos, y resinoides: Ex. 1. Esencia de romero.	15 % ad val.	50 %	

Partida arancelaria	Descripción del producto	Derechos actuales	Concesión arancelaria	Observaciones
Ex. 41.01	Pieles en bruto (frescas, saladas, secas, encaladas, piqueladas), incluidas las pieles de ovino con su lana: Ex. 1. Pieles frescas de bovinos.	3 % ad val.	100 %	Porcentaje sobre los tipos de n. m. f.
Ex. 47.01	Pastas para papel: Ex. 2. Pasta de esparto.	3 % ad val.	40 %	
Ex. 73.10	Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambroz); barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío; barras huecas de acero para perforación de minas: 1. Alambroz.	18 % ad val.	50 %	
Ex. 78.01	Plomo en bruto (incluso argentífero), desperdicios y desechos de plomo: 2. Plomo en bruto.	3 % ad val.	100 %	
Ex. 85.04	Acumuladores eléctricos: 1. a) Acumuladores de plomo (ácidos) para vehículos automóviles.	23 % ad val.	50 %	

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado ante el Director general del G. A. T. T., en Ginebra, el día 12 de enero de 1973. El presente Protocolo entró en vigor el día 11 de febrero de 1973, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de junio de 1973. El secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se modifican los artículos 33 y 32 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas en su vigente texto.

Huistrissimo señor:

El Sindicato Nacional de Alimentación, previo acuerdo unánime de sus Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos, solicita la modificación de diversas normas reglamentarias con el fin de actualizar las retribuciones del personal ocupado en la Industria de Fabricación de Galletas.

Por ello, en base a dicha petición y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

Artículo 1.º Los artículos 33 y 32 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas de 23 de noviembre de 1947, en su vigente texto, se modifican en la siguiente forma:

-Art. 33. La remuneración mínima del personal incluido en esta Reglamentación está constituida por los salarios base que en razón a las respectivas categorías profesionales se expresan a continuación en la primera columna de la tabla.

Con independencia de dichos salarios y para estimular la asiduidad al trabajo, se establece un plus de actividad de la cuantía que para cada categoría figura en la segunda columna de la misma tabla, que únicamente se percibirá en los días de asistencia efectiva al trabajo en jornada normal o recuperada, que no repercutirá en las horas extraordinarias ni en las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus de actividad — Pesetas
(Mensual)		
A) Técnicos titulados:		
Técnico Jefe	10.380	2.560
Técnico	8.610	2.016
Ayudante técnico	6.570	1.700
Practicante	6.570	1.700
Técnicos no titulados:		
Maestro de fabricación	7.500	2.368
Encargado general	7.500	2.368
Encargado de sección	6.570	1.638
B) Empleados:		
Subgrupo 1.º Administrativos:		
Jefe	7.500	2.539
Oficial de primera	6.120	1.740
Oficial de segunda	6.120	1.190
Auxiliar	5.580	590
Aspirante 14 a 15 años	2.100	354
Aspirante de 16 años	3.420	135
Aspirante de 17 años	3.420	546
Subgrupo 2.º Empleados mercantiles:		
Jefe de ventas	6.120	1.560
Viajante	6.120	—
Corredor de plaza	6.120	—
C) Obreros:		
(Diario)		
1. Personal de producción		
Oficial de primera	200	30
Oficial de segunda	200	20
Ayudante mayor de 18 años	195	10
Ayudante menor de 18 años	114	60
Aprendiz de 14 a 15 años	72	27
Aprendiz de 16 años	114	18